



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 563-2015-UNAM

Moquegua, 05 de Junio del 2015

VISTO:

El Memorando N° 080-2015-VIPAC/CO/UNAM, de fecha 09.04.15; Carta S/N, de fecha 09.04.15; Informe N° 174-2015-ORH/DIGA/UNAM, de fecha 21.04.15; Informe N° 397-2015-OPD/UNAM, de fecha 04.05.15; Hoja de Coordinación N° 160-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 07.05.15; Hoja de Coordinación N° 216-2015-ORH/DIGA/UNAM, de fecha 11.05.15; Informe Legal N° 107-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 12.05.15; Informe N° 861-2015-UP-OPD-UNAM, de fecha 14.05.15; Informe N° 466-2015-OPD/UNAM, de fecha 15.05.15; Informe N° 261-2015-DIGA/CO/UNAM, de fecha 21.05.15; Sesión de Comisión Organizadora, de fecha 03.06.15; y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, el Art. 26° de nuestra Constitución Política del Perú señala que en una relación laboral se respeta los siguientes principios: 1.- Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2.- Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. 3.- Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, asimismo el mencionado cuerpo legal señala que Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente (...); a igual trabajo igual remuneración. De igual forma se sostiene en la doctrina que "A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder remuneración igual". No pueden establecerse diferencias en las remuneraciones por razones de edad, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales. La norma transcrita trata de asegurar que el trabajador no sea discriminado y mientras realice una misma función en condiciones similares, se le pague lo mismo que a los demás;

Que, con Resolución Presidencial N° 253-2015-UNAM, de fecha 08.04.15, se encarga la Jefatura del Centro de Capacitación en TIC- Mariscal Nieto al Ing. Henry Willanss Maquera Mamani, a partir del 09 de Abril del 2015;

Que, con Memorando N° 080-2015-VIPAC/CO/UNAM, la Vicepresidencia Académica, informa al Ing. Henry Willanss Maquera Mamani, que en sesión extraordinaria del Pleno de Comisión Organizadora, de fecha 08.14.15; se aprobó encargarle la Jefatura del Centro de Capacitación en TIC'S de la Sede Mariscal Nieto, en tal virtud deberá asumir dichas funciones;

Que, con Informe N° 174-2015-ORH/DIGA/UNAM, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informa a la Dirección General de Administración, que en atención a la Carta S/N, del Ing. Henry Willanss Maquera Mamani, es procedente que el servidor encargado perciba la remuneración que corresponde a la encargatura;

Que, con Informe N° 397-2015-OPD/UNAM, el Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo, remite a la Dirección General de Administración, el Informe N° 049-2015-UNAM/POD-UDO-RRLP, emitido por la Unidad de Desarrollo Organizacional, con la información referente a la asignación de Nivel Remunerativo a favor del Ingeniero Henry Willanss Maquera Mamani, así mismo informa que es procedente atender lo solicitado, en cuanto a la asignación del nivel remunerativo F2, en la plaza N° 000030 registrada en el AIRHSP, para desempeñar las funciones de Director del Centro de Capacitación en TIC;

Que, con Hoja de Coordinación N° 160-2015-UNAM-CO-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, solicita a la Oficina de Recursos Humanos, respecto al expediente tramitado sobre procedimiento de asignación F2, solicitado por el servidor administrativo contratado Henry Willanss Maquera Mamani, al haber asumido el cargo de Jefe del Centro de Capacitación TIC'S. Si bien se tiene el informe de la Unidad de Desarrollo Organizacional, en la que refiere la existencia de plaza en la categoría remunerativa de F2, se requiere informe ampliatorio precisando: Informe escalafonario del servidor administrativo contratado, sobre situación y record laboral, precisando grupo ocupacional y nivel remunerativo con el que ingresó a la institución y señalar en grupo ocupacional remunerativo que corresponde a la Jefatura del Centro de Capacitación TIC'S, del cual se tiene la Hoja de Coordinación N° 216-2015-ORH/DIGA/UNAM, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, donde remite la información solicitada;

Que, con Informe Legal N° 107-2015-UNAM-CO/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, informa a la Dirección General de Administración, que el Ing. Henry Willanss Maquera Mamani, conforme se tiene de la Resolución Presidencial N° 253-2015-UNAM, viene desempeñando funciones como Jefe del Centro de Capacitación en TIC'S, el pago de remuneración debe ser acorde a las funciones y cargo que desempeña el servidor, en el caso del trabajador en mención, corresponde hacer efectivo el



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 563-2015-UNAM

Moquegua, 05 de Junio del 2015

pago de su remuneración equivalente al de Jefe del Centro de Capacitación en TIC'S, considerado según informe de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación y Desarrollo, como F2, una vez concluida la encargatura, el Ing. Henry Willanss Maquera Mamani, deberá volver a su condición de servidor administrativo contratado en el nivel remunerativo de STB;

Que, con Informe N° 466-20115-OPD/UNAM, el Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo, informa que mediante Informe N° 861-2015-UP-OPD-UNAM, emitido por la Unidad de Presupuesto, existe disponibilidad presupuestaria hasta por el monto de S/. 6,300.00 nuevos soles;

Que, con Informe N° 261-2015-DIGA/CO/UNAM, la Dirección General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM, se derive el expediente a la Oficina de Secretaría General, para que pueda incluirse en agenda de Sesión de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 03.06.15 de acordó por UNANIMIDAD Aprobar la asignación temporal de nivel remunerativo peticionado por el Ing. Henry Willanss Maquera Mamani, nivel F2, acorde a la responsabilidad que viene desempeñando;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03.06.2015, contenido en el Acuerdo N° 368-2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR, a partir del 09 de Abril del 2015, la remuneración de F2 y demás beneficios económicos acordados a nivel de funcionario, al Ing. HENRRY WILLANSS MAQUERA MAMANI, quien mediante Resolución Presidencial N° 253-2015-UNAM, viene desempeñando las funciones de Jefe del Centro de Capacitación en TIC'S. Finalizada la encargatura, deberá volver a su condición de servidor administrativo contratado a nivel remunerativo de STB.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Moquegua, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsin
SECRETARIO GENERAL (e)